

Constancia secretarial. Le informo señor juez que, la presente demanda ejecutiva, fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día tres (3) de marzo del año 2021. Contiene tres archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. Adicionalmente, se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada de la parte demandante, se encuentra registrada e inscrita, con tarjeta profesional vigente. Por otro lado, me permito informarle que, en el despacho actualmente se tramita bajo el radicado N° 05-001-31-03-006-**2020-00321-00**, una demanda ejecutiva en la que aparentemente coinciden las partes y pretensión ejecutiva, y estaría pendiente de definir sobre unos recursos interpuestos por la parte actora. A despacho para que provea. Medellín, cinco (5) de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 006 - 2021 - 00077 -00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Gustavo Adolfo Bustamante Gómez.
Asunto	Inadmite demanda - Reconoce personería.
Auto Int. n°	242 de 2021

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

i). Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará –en original- el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne. La entrega también comprende las correspondientes presuntas cartas de instrucciones.

ii). Aclarará las razones de hecho y de derecho por el cual se presenta nuevamente demanda ejecutiva en contra del señor **Gustavo Adolfo Bustamante Gómez**, pues encuentra este despacho, que en esta misma dependencia, bajo el radicado **050013103006-2020-00321-00**, se tramita una demanda ejecutiva en la que se encuentran referidas las

mismas partes, hechos, pretensiones, y se aportarían como base de recaudo los mismos presuntos títulos valores.

iii). Excluirá de los hechos, los numerales nueve (9) y diez (10), dado que los mismos corresponden a fundamentos de derecho; por lo que no cumple con lo consagrado en el num. 5 del art. 82 del C.G.P, sin perjuicio de que los pueda incluir en el acápite correspondiente de la demanda.

iv). De conformidad con el num. 4° del artículo 82 del C.G.P, indicara con exactitud en los literales b) de los numerales primero y segundo de las pretensiones, desde cuando se pretende se libren los correspondientes intereses moratorios.

v). Dentro del acápite de “...PRUEBAS Y ANEXOS...”, se relacionó “...Certificado de correo electrónico Expedido por Bancolombia...”, pero el mismo no fue adjuntado; por lo que deberá, bien sea aportarlo al momento de la subsanación, o en su defecto excluir tal manifestación.

vi). Se observa que se adjuntaron unas presuntas cartas de instrucciones, pero las mismas no se encuentran relacionadas en el acápite antes mencionado, pues en solo se hizo mención a los presuntos págages.

vii). Deberá tener en cuenta la apoderada judicial de la parte demandante, que al momento de solicitar las medidas cautelares, deberá determinar con exactitud, el(los) bien(es) sobre el(los) cual(es) pretenda que recaiga la medida.

Con relación a la solicitud de embargo de dineros presuntamente depositados en cuentas bancarias, se debe indicar el número, tipo de cuenta, y entidad a la que pertenece; y con relación al embargo de muebles y enseres, deberá dejar claro el lugar de ubicación de los mismos, y si hacen parte o no de una actividad comercial o de un establecimiento o local comercial, dado que eventualmente, de ser procedente llegar a decretarlo, sería el lugar donde se surtiría la diligencia correspondiente, por lo que no pueden existir ambigüedades sobre el lugar de ubicación de los mismos.

viii). De conformidad con los artículo 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la demandante como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica las direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

ix). Teniendo en cuenta que el trámite del proceso se debe adelantar de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del año 2020, deberá la parte demandante manifestar, *bajo la gravedad de juramento*, como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificar a la parte demandada, adjuntando prueba siquiera sumaria de ello.

x). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio, con las respectivas copias para el traslado a la parte demanda y el archivo, para así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada y archivo del juzgado. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito donde se discrimine la forma en que son subsanados cada uno de los requisitos antes exigidos.

Segundo. Se reconoce personería a la abogada **Angela María Zapata Bohórquez**, portadora de la tarjeta profesional n° 156.563 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>09/03/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>037</u>.</p> 
<p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>